



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500849 00
Demandante: Edgar Hernán Hortúa Camargo
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de julio de 2021³, que acogió las excepciones propuestas y negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de primera instancia proferido el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jamberacero@gmail.com ; jamberacero@yahoo.es ; gerencia@cesaracero-abogado.com ;
Parte demandada: chepelin@hotmail.fr ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ec55a2cf4905341a818be27f7f410dfe7f45445005ab53f04707865d530ee**
Documento generado en 16/11/2021 05:47:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 19 de julio al 4 de agosto de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “07.- 30-07-2021 CORREO” y “08.- 30-07-2021 APELACION”.

³ Ver documentos digitales “05.- 15-07-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “06.- 15-07-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.